



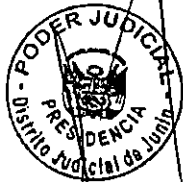
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 434-2021-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 434-2021-P-CSJGU/PJ

Huancayo, diez de mayo del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: DENEGAR el desistimiento formulado por don Antonio José Reyes Díaz en relación a su renuncia formulada el 05 de mayo del año en curso, como Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.



VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 403-202-P-CSJGU/PJ del 06 de mayo de 2021; Desistimiento de renuncia presentado por Antonio José Reyes Díaz del 07 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante documento del 05 de mayo de 2021 don Antonio José Reyes Díaz, presenta su renuncia al cargo de Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, por motivos estrictamente personales, solicitando, además se le exonere del plazo de ley;

Cuarto.- Con Resolución Administrativa N° 403-2021-P-CSJGU/PJ del 06 de mayo de 2021 se acepta la renuncia formulada con efectividad al 04 de junio de 2021, no dispensándole del plazo de ley establecido, que fuera notificada al interesado el 07 de mayo de 2021. Ante esta circunstancia, con documento de fecha 07 de mayo de 2021 don Antonio José Reyes Díaz se desiste de la renuncia formulada toda vez que no se le exoneró los treinta días, conforme solicito en su carta de renuncia;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 434-2021-P-CSJU/PJ

Quinto.- Sobre el particular, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos; y de acuerdo, al artículo 16° de la Ley N° 27444 el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos;

Sexto.- Son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador;

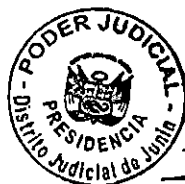
Séptimo.- Siendo ello así, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el desistimiento formulado por don **Antonio José Reyes Díaz**, en relación a su renuncia formulada el 05 de mayo del año en curso, como Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo Penal y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

“Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona”